

Cooperativa de Comerciantes e Industriales del Mercado de Barceño «Cobarr», de Madrid.
 Cooperativa de Obreros Industriales del Metal y sus Derivados, de Las Torres de Cotillas (Murcia).
 Cooperativa Centro de Estudios Empresariales y de Orientación Profesional, de Oliva (Valencia).
 Cooperativa Hierros y Metales Cooperativos «Himeco», de Zaragoza.
 Cooperativa Industrial «San José», de Torrecilla de Cameros (Logroño).
 Cooperativa de Transportes Especiales Industrial de Protección Obrera «Cotranes», de Venta de Baños (Palencia).
 Cooperativa Industrial «San Ignacio», de Valladolid.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa de Viviendas «San Pedro», de Avilés (Asturias).
 Cooperativa de Viviendas «Ciudad Sanitaria La Paz», de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas de Empleados de Prensa del Movimiento, de Madrid.
 Cooperativa de Viviendas «San Pablo», de Murcia.
 Cooperativa de Viviendas «Santa Marina», de Redondela (Pontevedra).
 Cooperativa de Viviendas «La Fuente de Cacho», de Santander.
 Cooperativa de Viviendas de Empleados de Telefónica «La Sagrada Familia», de Teruel.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 16 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Antonio García Simón contra la resolución de la Dirección General de Previsión de veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria de alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de León de quince de septiembre del mismo año, que había confirmado el acta de liquidación de cuotas para el Mutualismo Laboral mil seiscientos veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco; debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la resolución recurrida y el acta que la determinó; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López. Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 17 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Flores Sánchez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de octubre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Cándido Flores Sánchez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Cándido Flores Sánchez contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veinte de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre cuestiones laborales de percepción económica derivada de relaciones contractuales entre el recurrente y su

Empresa, correspondientes a la Jurisdicción Laboral, debemos declarar y declaramos que tal resolución administrativa no es conforme a derecho y por lo mismo nula y sin efecto, como nulo es también el expediente de su razón por igual incompetencia administrativa; sin hacer imposición de costas y con reserva de derechos a las partes para acudir a la Jurisdicción Laboral si lo desean.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives y Feliu.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 17 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 19 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Navarro Martínez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de noviembre de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Isabel Navarro Martínez y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Isabel Navarro Martínez, doña Josefa Egea Lucas, doña Isabel Ortiz Caballero, doña Teresa Rodas Guerrero, doña Dolores Ruiz Hurtado, doña Josefa Martínez Peñalva, doña Piedad Bernal Aroca, doña Encarnación Cobarro Ramos, don Pedro Fernández Cano, doña Encarnación Julia López, doña Rosario Ramón Yuste, doña Carmen Alarcón Rodríguez, doña Amparo García Ortiz, doña Francisca Moreno Egea, doña Ana Mascuñan Lucas, doña Leonor Mascuñan Lucas, doña María Lucas Villa, don Miguel Quijada Cano, doña María Cobarro Ramos, doña Piedad Marín Toledo, doña Leonor García Gil, don Miguel Salmerón Montiel, don Carmelo Alfaro Romero, don Juan Ato Moreno, don José Caballer García, doña Carmen Martínez Cremades, don Antonio Gómez Vázquez, don José Lucas Buítrago, don Ignacio Egea Lucas y doña María Lucas Buítrago, todos ellos productores de la Empresa «Hijos de Luis Anaya Amorós, S. L.», de Cieza (Murcia), contra la resolución del expediente de crisis número treinta y uno de mil novecientos sesenta y seis, dictada por la Dirección General de Empleo (Ministerio de Trabajo) en seis de febrero de mil novecientos sesenta y siete, absolviendo a la Administración de la demanda; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 19 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sección Económica del Sindicato Provincial del Metal de Badajoz».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de noviembre de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sección Económica del Sindicato Provincial del Metal de Badajoz.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar a la alegación deducida por el Abogado del Estado en la contestación a la demanda, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido a nombre del Sindicato Provincial del Metal de Badajoz contra Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó alzada ejercitada por